

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00057-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DULADIS AYALA TORRES
DEMANDADO: OBDUVEL RAFAEL LÓPEZ EPIAYU.

La señora DULADIS AYALA TORRES presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS por medio de apoderado judicial, en contra del señor OBDUVER RAFAEL LOPEZ EPIAYU; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, pero dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DULADIS AYALA TORRES a través de apoderado judicial, en contra del señor OBDUVER RAFAEL LOPEZ EPIAYU.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Téngase como parte interesada en esta litis a la señora DULADIS AYALA TORRES en representación de su menor hijo R.A.L.A.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

MMD

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800395d790f2c94caa26fb5e4a592653669da140afeed90a3c6aae74a33a5a1f**
Documento generado en 18/05/2023 01:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**